



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Molinos Río de la Plata SA (TF 40099-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario interpuesto por Molinos Río de la Plata S.A. y la queja deducida a raíz de la denegación del recurso extraordinario interpuesto por la AFIP-DGA son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello: 1) se desestima la presentación directa deducida por la AFIP–DGA. Intímase a la apelante para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91; 2) se desestima el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora. Con costas. 3) Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas, devuélvanse los autos principales al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la presentación directa.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario interpuesto por la Molinos Río de la Plata S.A. y la queja deducida, a raíz de la denegación del recurso extraordinario interpuesto por la AFIP-DGA, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello: 1) se desestima la presentación directa deducida por la AFIP–DGA. Intímase a la apelante para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91; 2) se desestima el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora. Con costas. 3) Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas, devuélvase los autos principales al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la presentación directa.



CAF 343/2024/CS1
CAF 343/2024/1/RH1
Molinos Río de la Plata SA (TF 40099
-A) c/ DGA s/ recurso directo de
organismo externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por la **Molinos Río de la Plata S.A.**, representada por la **Dra. María Laura Bacigalupo**, en su carácter de apoderada.

Traslado contestado por la **Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas**, representada por el **Dr. Pedro Agustín Darboure**.

Recurso de queja interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas**, representada por el **Dr. Pedro Agustín Darboure**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunales que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación**.